

**VISTOS:**

El Oficio N.º 000650-2025-SUNAT/1L0000, emitido por el procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Informe N.º D001064-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D001310-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D0001595-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el artículo 19, numeral 8 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, numeral 4, del artículo 4, del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio

de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva establece que, cuando la entidad no cuente con procuraduría pública o procurador público, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, el literal b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, el segundo párrafo del numeral 8.2 del Capítulo VIII de la mencionada Directiva, señala que, cuando en una procuraduría pública exista más de un/a procurador/a público/a adjunto/a, el/la Procurador/a General del Estado debe encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a cualquiera de ellos;

Que, asimismo, el numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "experiencia y conocimiento previo";

Que, mediante la Resolución N.º D000732-2025-JUS/PGE-PG, de fecha 22 de julio de 2025, en el artículo 1 de la parte resolutive, se dispuso encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en tanto se designe a su procurador público titular.

Que, mediante el Oficio N.º 000650-2025-SUNAT/1L0000, el abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, informó a la Procuraduría General del Estado, que hará uso de su periodo vacacional, por el periodo del 20 al 31 de diciembre de 2025, por lo que solicita el inicio de encargatura;

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico, en el cual advierte que la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, además del encargado con Resolución N.º D000732-2025-JUS/PGE-PG, cuenta también con los abogados Renzo Fabricio Tomas Diaz González, Santos Ysmael Ponce Fernández y Carol Ivonne Infantes Herrera, como procuradores públicos adjuntos; por lo cual, resulta oportuno encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en

los asuntos que son de competencia de dicha Procuraduría, a uno de sus procuradores públicos adjuntos, durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025; en ese sentido, mediante Proveído N.º 007972-2025-PG, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva, dispone que se considere encargar al procurador público adjunto de mayor antigüedad, siendo en el presente caso el abogado Santos Ysmael Ponce Fernández.

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que el abogado Santos Ysmael Ponce Fernández, procurador público adjunto de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Encargatura**

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al abogado Santos Ysmael Ponce Fernández, procurador público adjunto de Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2025, por motivo de vacaciones.

### **Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al abogado Santos Ysmael Ponce Fernández, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; al abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; a la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente

**MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**